



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares... 400 ptas.
Centros oficiales... 350 -

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas - De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1956

INSERCCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Jueves 11 de abril

Número 84

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de abril de 1974 para aplicación del Decreto 951, de 5 de abril de 1974, que modifica el artículo 20 del Código de la Circulación.

Excelentísimos señores:

El Decreto número 951, de 5 de abril de 1974, por el que se adiciona el texto del artículo 20 del Código de la Circulación, prevé la limitación genérica de velocidad por motivos de seguridad vial u otros de interés nacional, entre los que se hallan los derivados de la situación actual en orden a la economía de carburantes.

Sin perjuicio de las medidas que proceda adoptar en un futuro próximo respecto a restricciones que, en aras de la seguridad vial, pudieran imponerse a determinada clase de conductores, parece oportuno limitar la velocidad de los vehículos automóviles bajo el signo de la escasez de energía y a título experimental de los efectos que de tal medida se deriven.

Por otra parte, resulta necesario acomodar las velocidades límite establecidas en el apartado a) del artículo 93 del Código de la Circulación para determinada clase de vehículos, atendiendo a razones de seguridad que se vienen formulando por entidades diversas, habida cuenta de la renovación operada en el parque de vehículos para el transporte de mercancías y colectivo de viajeros y que, sobre no implicar merma de la seguridad vial, evitará congestiones innecesarias de tráfico al agilizarse la circulación de aquellos dentro de unos prudenciales límites.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Tráfico y

previo informe del Ministerio de Obras Públicas, dispongo:

Artículo 1.º Sin perjuicio de la limitación de velocidad que se impongan a conductores con deficiencias psicofísicas, o que por sus características afecten a determinada clase de vehículos, o de las que mediante la señalización correspondiente se imponga sobre la vía, los vehículos automóviles no deberán rebasar las velocidades que a continuación se relacionan:

En autopistas, 130 kilómetros por hora. Autobuses y camiones, 100 kilómetros por hora.

En autovías y carreteras provistas de arcén de 1,50 metros de anchura mínimo o con dos o más carriles para cada sentido de la circulación o, en su caso, con un carril adicional para vehículos lentos, 110 kilómetros por hora.

En el resto de las carreteras, 90 kilómetros por hora.

Dichos límites podrán ser rebasados en veinte kilómetros por hora para efectuar adelantamientos.

En toda clase de vías urbanas, 60 kilómetros por hora.

Art. 2.º I. Las velocidades máximas a que deben circular los vehículos que a continuación se indican por las vías públicas interurbanas, lleven o no carga o viajeros, excepto los autobuses y camiones cuando circulen por autopistas, serán las siguientes:

Autobuses: 90 kilómetros por hora.

Camiones, con o sin remolque, y vehículos articulados, 80 kilómetros por hora.

Ciclomotores, 40 kilómetros por hora.

Tractores agrícolas, con o sin remolque, máquinas automotrices agrícolas y demás aparatos agri-

colas de tracción mecánica, 20 kilómetros por hora.

Maquinaria automotriz para obras o vehículos similares, 20 kilómetros por hora.

Vehículos provistos de autorización especial para transportes especiales, la que se señale en dicha autorización, si es inferior a la correspondiente a la clase de vehículos.

Los límites anteriores sustituyen a los fijados en el apartado a) del artículo 93 del Código de Circulación.

II. Prevalerán sobre los límites de velocidad máxima indicados en el apartado I, los inferiores establecidos con carácter general o, de modo permanente o circunstancial, mediante las señales correspondientes en determinados itinerarios o en partes de ellos.

Art. 3.º Los excesos sobre la velocidad máxima autorizada se sancionarán: hasta 10 kilómetros hora, con 250 pesetas; hasta 20 kilómetros hora, con 1.000 pesetas; hasta 30 kilómetros hora, con 2.000 pesetas; hasta 40 kilómetros hora, con 3.000 pesetas; superiores a 40 kilómetros hora, con 5.000 pesetas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 6 de abril de 1974.—García Hernández.

Excms. Sres Director general de la Jefatura Central de Tráfico y Gobernadores civiles.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 26 de marzo de 1974. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y seguidos entre partes, de la una, como demandante apelante, don Fermín Rozas García, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Miranda de Ebro, representado en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Bernardo Quecedo Ruiz, y de la otra, como demandados apelados adheridos al recurso, don Rafael López González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Prádanos de Bureba y doña Teófila López González, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Prádanos de Bureba, herederos de don José López, representados en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado don Fernando Dancusa Treviño, y los demás herederos de don José López, sus hijos, don Pedro, don José, don Alejandro, doña Felicitas y doña María Dolores López González, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 10 de octubre de 1973, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Briviesca.

Parte dispositiva. — Fallamos: Desestimando las demandas inicial y reconventional absolvemos de ellas respectivamente al deman-

dado y al actor, sin hacer expresa condena en las costas del juicio, causadas en ambas instancias a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los demandados en rebeldía, conforme dispone la Ley para estos casos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Teófilo Sánchez.—Benito Corvo.—José Donato Andrés.—Rafael Pérez.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico: Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos, a 3 de abril de 1974.—El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

1.933.—429,00

Miranda de Ebro

D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio seguido con el número 42 de 1974, a instancia de don Benito Angulo Durana, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de esta ciudad para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de este partido, de nueve fincas que se describen como sigue:

Heredad en el sitio de Casaretas, de 21 áreas o una fanega, actualmente 10 áreas, que linda norte, caba; sur, vía férrea; este, Juan Dulanto y oeste, vía férrea.

Otra en el sitio de Niguiturre, de 21 áreas, que linda norte, Porfirio Iniguez; sur, carretera; este, Purificación Gabanes; oeste, Eustasio Iniguez.

Otra en el sitio Sanquilez, de 42 áreas, según título, y actualmente, al estar cruzada por la vía férrea, 35 áreas, que linda norte, ribazo o caba; sur, herederos de Gregorio Pérez; este, Eustasio Iniguez y oeste, Porfirio Iniguez.

Otra en el sitio de El Molinillo, de 42 áreas, que linda, norte, herederos de José Díaz; sur, Laureana Dulanto, hoy Clemente Pérez; este, herederos de Brígida Pérez y oeste, Laureana Dulanto, hoy Clemente Pérez.

Otra en el sitio de La Orriga, de

21 áreas, que linda norte, Benito Angulo; sur, carretera de La Orriga (servidumbre); este, Luis Pérez y oeste, herederos de Brígida Pérez.

Una torre que al presente solo sirve de pajar, por tener únicamente las paredes y el tejado, donde llaman Vista Bela, hoy calle sin nombre, que mide 24 cuadrados, y linda por frente, casa Regtoral; derecha entrando, Basilio Díaz de Sarralde; izquierda, camino que va a la fuente y espalda, cuesta.

Un huerto pequeño, sin cerrar en el pago o sitio de La Fuente o Manzanera, que mide 20 centiares y linda norte, Porfirio Iniguez; sur, Baltasara Díez de Sarralde y este y oeste, arroyo.

Una era de trillar, al sitio de la Cuesta de las eras de Ircio, de 4 celemines o siete áreas, que linda, norte, con la cuesta que llaman del Moral; al sur y este, con Benito Angulo y oeste, Agueda Durana López.

Heredad en la Fuente, que ahora es huerto, de un celemin o 175 metros cuadrados, que linda, norte, con cava maestra; sur, arroyo de la Fuente; este, Benito Angulo y oeste, Porfirio Iniguez. Se hallan todas ellas libres de toda carga y gravamen y se encuentran sitas en el barrio o pueblo de Ircio, de Miranda de Ebro.

Por el presente edicto se llama y convoca a todas las personas desconocidas, sin domicilio conocido o ignorado paradero a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado donde se les pondrá de manifiesto el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a 27 de marzo de 1974.—El Juez de Primera Instancia, Ezequiel Miranda de Dios.—El Secretario, (ilegible).

1.912.—809,00

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Burgos

CONCURSO para la adquisición y sacrificio de reses vacunas procedentes de la campaña del año 1974, contra la tuberculosis en Burgos. - Pliego de condiciones.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1973, facultaba a la Dirección General de la Producción Agraria para contratar, mediante concurso entre los mataderos, el aprovechamiento y comercialización de las canales procedentes de las reses reaccionantes en la campaña de lucha contra la tuberculosis bovina durante el trienio 1973-75.

Al continuarse en el presente año la mencionada campaña y caducadas las adjudicaciones que tuvieron lugar durante el año 1973, se hace necesario proceder a convocar los concursos correspondientes a la presente anualidad, con arreglo a lo dispuesto por la referida Dirección General de la Producción Agraria y ateniéndose a la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación, para la adquisición, con destino al consumo o industrialización, de las carnes de las reses bovinas diagnosticadas como reaccionantes positivas a la tuberculina, en la campaña de lucha contra esta enfermedad que se lleve a cabo en la provincia de Burgos bajo las condiciones que, a continuación se relacionan:

1.ª Serán recogidas, sacrificadas y abonadas, por el adjudicatario, todas las reses que determine el Director Técnico de la Campaña quien señalará lugar, día y hora, donde los animales deben ser retirados por el citado adjudicatario para su transporte al matadero, y subsiguiente sacrificio controlado, que habrá de hacerse dentro de las 48 horas de su llegada.

2.ª El adjudicatario se hará responsable de las reses desde el momento en que éstas le sean entregadas por el ganadero, corriendo de su cargo los gastos de transportes y sacrificio; no obstante, el transporte de reses que luego sufran decomiso total y que no reporten beneficios al adquiriente, será éste compensado adjudicán-

dole los cueros de los animales decomisados.

3.ª El concursante notificará la flota de camiones o vehículos autorizados para transporte de animales de que dispone para realizar la recogida de los animales vivos y la capacidad de sacrificio del matadero, adjuntando al sobre de ofertas una declaración, al respecto, suscrita por el ofertante.

4.ª Las cotizaciones serán ofertadas desde el tipo mínimo de 75 pesetas kilo-canal hacia arriba, con el compromiso de mantenerlas hasta el 31 de diciembre del presente año. La fracción admitida, en las ofertas serán de 1,00 pesetas kilo canal.

5.ª Con el precio kilo/canal van incluidos los despojos. Cuando de éstos alguna sufra decomiso, se le descontará al adjudicatario la cantidad que resulte de multiplicar el número de Kgs./canal por los coeficientes siguientes:

Higado	3,00
Pulmón	0,20
Bazo	0,10
Corazón	0,10
Lengua	0,50
Reservorios gástricos ...	0,50
Intestinos	0,50
Cabeza	0,40

6.ª Si las ofertas recibidas no alcanzasen el precio mínimo señalado, el concurso será declarado desierto. En este supuesto la Comisión constituida para la celebración y adjudicación del concurso encomendará, al Director Técnico de la Campaña, que gestione la contratación directa para la adjudicación de las canales de las reses procedentes de la campaña de saneamiento, ateniéndose a las normas del concurso y a las mejores condiciones obtenibles para la Administración.

7.ª Las liquidaciones de las partidas realizadas serán abonadas por el adjudicatario a la Dirección de la campaña antes de los 12 días siguientes a la retirada de las reses. El incumplimiento de lo expuesto dará lugar a la rescisión del contrato de adjudicación y la consiguiente pérdida de la fianza. Las liquidaciones se verificarán con arreglo a las normas ya dispuestas por la Dirección General de la Producción Agraria.

8.ª Como garantía de cumplimiento de las cláusulas establecidas en este concurso, será requisito necesario que el concursante

deposite una fianza provisional a nombre de la Delegación Provincial de Agricultura el dos por ciento del presupuesto inicial otorgado, constituida en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Hacienda. También será admitido a dichos efectos el afianzamiento mediante aval constituido en la forma reglamentaria. Efectuada la adjudicación definitiva, la fianza se elevará al cuatro por ciento sobre el doble del presupuesto otorgado para la campaña de saneamiento en la provincia.

En el caso de que posteriormente a la celebración del concurso se incrementase la consignación para indemnizar a mayor número de animales a sacrificar, será comunicado al adjudicatario para que en el plazo de 15 días proceda a completar la fianza en la cantidad correspondiente.

9.ª Podrán concurrir al concurso las empresas propietarias de mataderos legalmente autorizados, y no serán admitidos tratantes o carniceros, que no posean matadero, salvo que acrediten, mediante poder notarial, que representan a una empresa de matadero frigorífico o industrial que se responsabilice de su actuación.

10.ª La Comisión, para la propuesta de adjudicación, tendrá en cuenta el orden de preferencia que sigue:

a) Los precios ofertados, siempre que estén por encima del tipo mínimo fijado.

b) Los mataderos frigoríficos o industriales ubicados en la provincia o región agraria correspondiente, con las limitaciones legales vigentes en cuanto a circulación de carnes.

c) Los otros mataderos que concierten la conservación de canales con frigoríficos de la provincia donde se celebre el concurso.

d) Los mataderos frigoríficos o industriales de fuera de región agraria, con preferencia de los que dispongan de mejor flota de transporte y capacidad de sacrificio, y con las limitaciones señaladas en el apartado b).

11.ª Las ofertas se presentarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Delegación Provincial del Minis-

terio de Agricultura (calle Madrid núm. 7, 1.º). Las propuestas deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del empresario, del justificante de haber constituido la fianza provisional en la forma reglamentaria, y de una declaración del licitador en la que exprese no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado. Las mencionadas propuestas irán en sobre cerrado y lacrado.

12.º La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Delegación del Ministerio de Agricultura, a las 13 horas, del tercer día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de los mismos, ante la Comisión de contratación que más adelante se dice.

13.º Los gastos que ocasionen el anuncio de la convocatoria serán de cuanta del adjudicatario.

14.º La Comisión de contratación estará constituida por: el Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura en calidad de Presidente; el Jefe Provincial de Producción Animal; el Director de la Campaña; el Presidente de la C. O. S. A.; el Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería y como secretario, actuará el de la Delegación Provincial de Agricultura o el funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil designado por el Subdirector General de Sanidad Animal, según circunstancias del servicio.

16.º La Administración, a petición, formulará propuesta de adjudicación, la que se remitirá a la Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de Sanidad Animal) a través del Inspector Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente, para su adjudicación definitiva.

16.º La Administración, a propuesta de la Comisión de Contratación antes citada, podrá rescindir la adjudicación derivada del concurso, siempre que exista incumplimiento de lo contratado por parte del adjudicatario, al que se hará notificación oportuna con 15 días de anticipación. También podrá la Administración modificar las características del servicio contratado por razón de interés público.

17.º El presupuesto inicial para esta provincia, a efectos de la ga-

rantía que se establece en la condición 8, es de un millón quinientas mil pesetas.

Burgos, 3 de abril de 1974.—El Presidente de la Comisión (ilegible).

1.943.—1.266,00

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Esta Corporación en sesión celebrada al efecto ha tomado el acuerdo de aprobar por unanimidad el proyecto, pliego de condiciones facultativas, económico-administrativas y memoria de las obras de abastecimiento, distribución y saneamiento de agua a la población, cuyo documento ha sido redactado por el Ingeniero don Gonzalo de la Mata Camarero.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días, pueda ser examinado y deducir las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Arauzo de Salce, 1 de abril de 1974.— El Alcalde, Isidoro Rubio

Ayuntamiento de Guzmán

Aprobada por esta Corporación municipal la nueva Ordenanza Fiscal para la exacción del arbitrio con fines no fiscales sobre circulación por las vías públicas pavimentadas y aceras de rebaños de ganado lanar y otros animales, queda expuesta al público con sus tarifas y documentos complementarios durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados puedan en su caso formular las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), la cual registrará una vez aprobada durante el ejercicio a que se contraiga y sucesivos.

Guzmán, 2 de abril de 1974.—El Alcalde, Antonio Burgoa.

Junta vecinal de Moneo

Esta Junta vecinal tiene adoptado el acuerdo por unanimidad, de enajenar en pública subasta, la finca rústica de secano en el pueblo de Moneo denominada «Los Arenales», de 14 hectáreas, 92 centiáreas propiedad de esta Entidad Local, y que su importe sea destinado a financiar los gastos de abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas a la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de esta publicación, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Moneo, 20 de marzo de 1974.—El Alcalde, Ramón García Muga.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 1.ª de Burgos

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos de la primera zona de Burgos,

Hace saber: Que en la convocatoria de subasta publicada en el Boletín Oficial de la provincia, número 65 de fecha 20 de marzo pasado, en el inmueble embargado a don Carlos Gutiérrez Parco, fue omitido involuntariamente el apartado siguiente:

Existe en el inmueble embargado una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros del Circulo Católico de obreros de 400.000 pesetas, que el rematante queda subrogado en la obligatoriedad de satisfacerlo en la parte proporcional que le corresponda.

Lo que se hace público, para general conocimiento y como complemento al anuncio de subasta que se indica.

Burgos, 6 de marzo de 1974.—El Recaudador, Rafael Pérez.

Comunidad de Regantes de Quintanarraya

Por el presente se convoca a Junta General a todos los socios, propietarios y usuarios del agua regable de este término municipal, para el día 28 de abril de 1974, en primera convocatoria, a las 12,30, y en segunda, a las 13 horas y cuyo orden del día es el siguiente:

1.º Presentación de los documentos, valores y metálicos recibidos recientemente de la anterior y recién cesada Junta Rectora.

2.º Lectura y aprobación si procede, del presupuesto ordinario para el ejercicio en curso de 1974.

Lectura y aprobación si procede, del presupuesto extraordinario para atender a los gastos de reparación de varias acequias deterioradas.

4.º Ruegos y preguntas.

Quintanarraya, 5 de abril de 1974.
El Presidente, Félix García